

# ACTA DE RESULTADOS

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS Y CONEXAS** y el patrón o empresa **LALA OPERACIONES S.A. DE C.V.**, con número de expediente **CC4017/2008-XVI**.

La consulta se realizó en los siguientes Estados: **PUEBLA**, en los horarios, días y lugares que se establecen en las actas parciales.

### EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

<b>1</b>	Trabajadores con derecho a votar	Doscientos sesenta <small>Letra</small>	0 2 6 0 <small>Numero</small>
<b>2</b>	Total de votos emitidos	Doscientos treinta y cuatro <small>Letra</small>	0 2 3 4 <small>Numero</small>
<b>3</b>	Votos a favor del contrato	Doscientos veintiocho <small>Letra</small>	0 2 2 8 <small>Numero</small>
<b>4</b>	Votos en contra del contrato	cuatro <small>Letra</small>	0 0 0 4 <small>Numero</small>
<b>5</b>	Votos válidos	Doscientos treinta y dos <small>Letra</small>	0 2 3 2 <small>Numero</small>
<b>6</b>	Votos nulos	dos <small>Letra</small>	0 0 0 2 <small>Numero</small>

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

